

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
Sala Segunda  
Sección Tercera

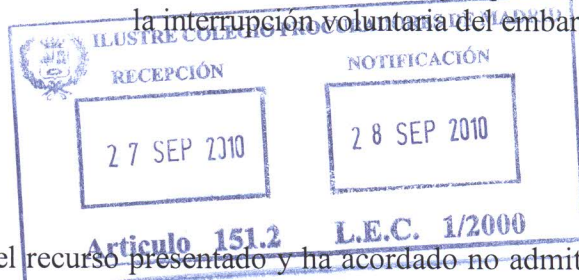
Nº de recurso: 5445-2010-J

**ASUNTO:** Recurso de amparo promovido por Fundación Talita Aragón y otros

**Excmos. Sres.:**

Jiménez Sánchez  
Gay Montalvo  
Sala Sánchez

**SOBRE:** Ley Orgánica 2/2010 de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo



La Sección ha examinado el recurso presentado y ha acordado no admitirlo con arreglo a lo previsto en el art. 50, apartado 1 de la Ley Orgánica de este Tribunal.

La demanda incurre en un manifiesto incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 43 y 46 de la LOTC, por lo que procede su inadmisión conforme al art. 50.1.a) LOTC.

El recurso de amparo ha recurrido a una vía procesal inadecuada. Procede recordar que la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional no ha configurado un recurso de amparo directo contra leyes: el recurso de amparo no permite “una impugnación abstracta de disposiciones generales que conduzca, en su caso, a una declaración de nulidad con efectos erga omnes, al margen y con independencia de la existencia o no de una lesión concreta y actual de un derecho fundamental (STC 119/1990, de 21 de junio, FJ 2; 74/1991, de 8 de abril, FJ 1).

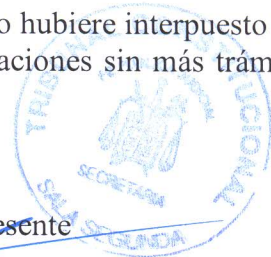
En nuestro sistema de justicia constitucional el amparo frente a las leyes sólo es posible mediante la impugnación de sus actos de aplicación, sin que quepa atender el argumento del carácter autoaplicativo de la Ley al que recurre la demanda, pues estamos ante “una norma que por si misma no limita, ni prohíbe, ni faculta y que requiere por tanto, para producir su efecto, de un acto de aplicación” (SSTC 119/1990, de 21 de junio, FJ 2; 74/1991, de 8 de abril, FJ 1).

Notifíquese con indicación de que, si el Ministerio Fiscal no hubiere interpuesto recurso de súplica en el plazo legal de tres días, se archivarán estas actuaciones sin más trámite (art. 50.3 LOTC).

Madrid, a trece de septiembre de dos mil diez

Lo que se notifica a Vd. por medio de la presente

EL SECRETARIO DE JUSTICIA



**NOTIFICACIÓN.-** Por medio del Ilustre Colegio de Procuradores y en el salón de notificaciones, se notifica la anterior resolución al Procurador/a **don/doña Rodríguez Martínez-Conde**

J